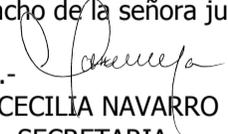


CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- AUTO TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA  
Rad. 544984053002 2018 00309 00  
DEMANDANTE: FREDY ALFONSO JAIME PEREZ  
DEMANDADO: LLAIN EMILIO SANCHEZ BARRANCO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor demandante.

PROVEA.-   
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de abril de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

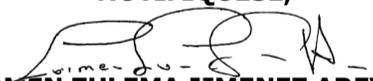
**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de un inmueble propiedad del demandado LLAIN EMILIO SANCHEZ BARRANCO, ubicado en la calle 10 norte No 39-128 de Aguachica (Cesar), con M. I No 196-41041. Sin lugar a oficio pues la medida no se materializó.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos dentro del proceso ejecutivo radicado No 2015-00442 seguido por la COOPERATIVA CREDISERVIR contra el señor LLAIN EMILIO SANCHEZ BARRANCO, cursante en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguachica ( Cesar). Líbrese oficio al Juzgado en mención comunicándole lo aquí ordenado.

**CUARTO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

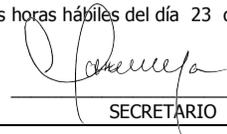
**QUINTO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMÉN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 065

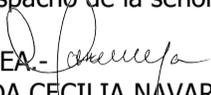
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de abril de 2021.

  
SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA  
Rad. 544984053002 2019- 00767 00  
DEMANDANTE: JHON JADER VARGAS RODRIGUEZ  
DEMANDADO: HAROLD ESTIDT HARO BAYONA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor demandante.

PROVEA   
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de abril de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretadas. Secretaría proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del vehículo automotor propiedad de HAROLD HARO BAYONA, MAZDA DE PLACAS CYC-904. Librese oficio a la Secretaría de Movilidad y Transito de Bogotá DC comunicándole lo aquí ordenado.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos dentro del proceso ejecutivo radicado No 2015-00442 seguido por la COOPERATIVA CREDISERVIR contra el señor LLAIN EMILIO SANCHEZ BARRANCO, cursante en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguachica ( Cesar). Librese oficio al Juzgado en mención comunicándole lo aquí ordenado.

**CUARTO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

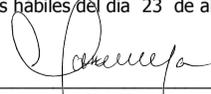
**QUINTO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 065

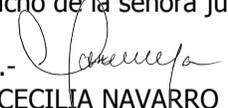
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de abril de 2021.

  
SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RETIRO  
Rad. 544984053002 2019 00586 00  
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.  
DEMANDADO: JORGE ARENAS QUINTERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.

PROVEA.-   
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de abril de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada demandante en memorial de fecha 5 de Abril de 2021 y actuando de conformidad con el art 92 del C.G.P., este Juzgado:

**RESUELVE:**

1.- ADMITIR el retiro de la demanda ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por LA SOCIEDAD COMERCIAL CREZCAMOS S.A., a través de su apoderada judicial, contra JORGE ARENAS QUINTERO.

2.- De acuerdo con lo solicitado por la apoderada demandante, hágase entrega de las copias y anexos que conformaron la presente demanda al señor DIOMER STIVENSON ROPERO GENTIL identificado con CC No 1.091.675.753, sin necesidad de desglose. Previa su entrega el ultimo de los nombrados deberá una vez ejecutoriado el presente auto, coordinar con el empleado encargado al WhatsApp 3168665263.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 065

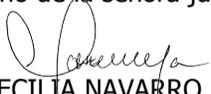
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de abril de 2021.

  
SECRETARIO

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2019 00267 00  
DEMANDANTE: LUCENITH NAVARRO RINCON  
DEMANDADOS: PEDRO A. MONTAÑO BARBOSA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por la oficina Registral.

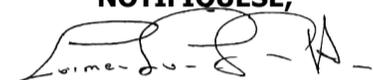
PROVEA.-   
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de abril de dos mil veintiuno.-

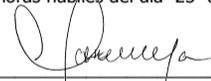
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado de Libertad y Tradición No 270-48240 allegado por la señora apoderada demandante de acuerdo a lo solicitado por este Despacho en auto de fecha 23 de Septiembre de 2020.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 065

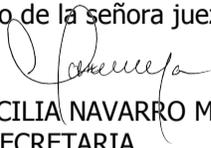
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de abril de 2021.

  
SECRETARIO

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
Rad. 544984053002 2020 00169 00  
DEMANDANTE: ORFELINA DELGADO RODRIGUEZ  
DEMANDADOS: ORLANDO QUINTERO ORTIZ Y PERSONAS IDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por la oficina Registral.

PROVEA.-   
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de abril de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial allegado por el apoderado demandante donde da cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 8 de Abril de 2021, respecto al aporte de los correos electrónicos de las entidades a oficiar.

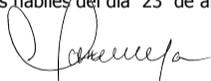
Ejecutoriado el presente auto, ofíciase a dichas entidades.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 065

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de abril de 2021.

  
SECRETARIO